

Constancia Secretarial: El 05 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00687

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERTIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP**, en contra del señor **JORGE MAURICIO ORJUELA RUBIO**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 3845**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.930.500 m/cte correspondiente a las cuotas vencidas y no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas	Valor letras	Valor números	Vencida	Fecha Exigibilidad
1	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/07/2017
2	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/08/2017
3	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/09/2017
4	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/10/2017
5	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/11/2017
6	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/12/2017
7	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/01/2018
8	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/02/2018
9	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/03/2018

	QUINIENTOS moneda corriente			
10	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/04/2018
11	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/05/2018
12	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/06/2018
13	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS moneda corriente	\$ 148.500	Cuota Vencida	Exigibilidad 07/07/2018

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital objeto de la obligación, desde el día de su exigibilidad hasta cuando se efectuó su pago total por el ejecutado, valores que se discriminan así:

N°	MES	CUOTA	INTERES 2,51% MES	CAPITAL
0	0	0	0	0
1	7/07/2017	148.500	25.053	123.447
2	7/08/2017	148.500	23.399	125.101
3	7/09/2017	148.500	21.703	126.797
4	7/10/2017	148.500	19.965	128.535
5	7/11/2017	148.500	18.184	130.316
6	7/12/2017	148.500	16.357	132.143
7	7/01/2018	148.500	14.485	134.015
8	7/02/2018	148.500	12.566	135.934
9	7/03/2018	148.500	10.599	137.901
10	7/04/2018	148.500	8.583	139.917
11	7/05/2018	148.500	6.516	141.984
12	7/06/2018	148.500	4.398	144.102
13	7/07/2018	148.500	2.226	146.274

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Nadia Carolina Manosalva Yopasa, en calidad de representante legal de la

entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3600f5bebd35df7e2e25304c2a927062fc731eb0fc4212e09d168c96f8971171
Documento generado en 29/09/2021 04:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>